



RECOMENDACIÓN 34/1991

México, D.F., abril 30 de 1991

ASUNTO: Caso del homicidio del PERIODISTA JAVIER JUÁREZ VAZQUEZ.

C. Lic. Dante Delgado Rannauro,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el cual fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa Especial sobre Agravios a Periodistas", ha abierto el expediente CND/VER/669/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio del C. Javier Juárez Vázquez, y vistos los:

I. - HECHOS

El Agente del Ministerio Público en la ciudad de Minatitlán, Ver., inició el 31 de mayo de 1984 la averiguación previa número 521/984, por haber recibido aviso verbal del señor Hilario Torres Martínez, agente municipal del poblado de Carrizal en esa Entidad, de que en el kilómetro 5 de la carretera que va rumbo al aeropuerto nuevo se encontraba una persona muerta.

Con tal motivo, el agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe de que en el monte, a 5 metros de la carretera, se encontraba una persona del sexo masculino muerta, con las manos amarradas con un cable de la luz de color rojo; describió las ropas que vestía y las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego y equimosis que en diversas partes del cuerpo presentaba; por medio de las personas que se encontraban en el lugar supo que se trataba del que en vida llevó el nombre de Javier Juárez Vázquez, Director del Periódico "Primera Plana", que se edita en Coatzacoalcos; por lo que ordenó su traslado al anfiteatro para que se le practicara la necropsia de Ley. A continuación identificó el cadáver, por medio del testigo Arturo Montes de Oca Núñez, como el de Javier Juárez Vázquez, Director del Periódico "Primera Plana" que se edita en Coatzacoalcos, quien manifestó ignorar la forma en que perdió la vida.

Ante el agente investigador compareció la señora Ana Bella Cruz Toledo, esposa del occiso, quien ratificó la identificación del cadáver hecha por el

testigo antes citado; dijo ignorar la forma en que perdió la vida su esposo, pero manifestó que él le había dicho "que lo iban a matar", sin decirle quién ni por qué; pero hizo saber que el señor "Benito", quien trabaja en el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, le había dicho quince días antes a su esposo "que se cuidara porque lo iban a tratar de perjudicar".

Esa declaración motivó que fuera citado el señor Benito Pérez Rodríguez, Regidor Sexto del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, quien sólo admitió haber conocido al hoy occiso por el propio cargo público que desempeñaba y negó haberlo amenazado, según "una nota aparecida en el diario de Sotavento", e hizo referencia a una discusión entre el Regidor Quinto del mismo Ayuntamiento, lo que motivó que también fuera citado el señor Javier Sánchez Sánchez, quien admitió haber tenido esa discusión con el señor Javier Juárez Vázquez, relacionada con la compra de zacate y la realización de unas obras en el municipio, que según este último estaban mal hechas, lo que fue objeto de dos diversas notas periodísticas por parte del hoy occiso, publicadas en su periódico en las páginas 13 y 15 del día 30 de mayo un día anterior a su muerte.

El agente del Ministerio Público agregó a su indagatoria el certificado de necropsia suscrito por dos forenses, con el que se comprobó la existencia de 6 heridas por proyectil de arma de fuego, algunas con orificios de entrada y salida en diversas partes del cuerpo, en la inteligencia que las apreciadas en la región de la cabeza fueron disparos hechos "a quemarropa"; también describió múltiples equimosis, y se concluyó que la causa de la muerte fue "laceración y destrucción del bulbo, protuberancia y encéfalo", que en forma directa y necesaria la causan.

El Comandante de la Policía Judicial del Estado, Roberto Flores Sandoval, se concretó a poner a disposición del agente del Ministerio Público el automóvil marca Rambler Gremlin, modelo 1974, color azul metálico, propiedad del hoy occiso, que se encontró abandonado frente a las instalaciones de la Universidad Veracruzana en la ciudad de Coatzacoalcos.

II. - EVIDENCIAS

En este caso se constituyen con las actuaciones de la averiguación previa número 521/984 que, a solicitud de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, remitió el Subprocurador General de Justicia del Estado de Veracruz, con fecha 19 de diciembre de 1990. En ellas se demuestra que el agente investigador del Ministerio Público en Minatitlán inició su indagatoria el 31 de mayo de 1984, al ser informado verbalmente de la existencia de un cadáver en el kilómetro 5 de la carretera que va rumbo al aeropuerto nuevo; practicó las diligencias de levantamiento e identificación; ordenó la necropsia y agregó a sus actuaciones el dictamen rendido por dos forenses; recibió las declaraciones de dos personas, presuntamente involucradas en el homicidio; dio fe del automóvil propiedad del occiso y ordenó a la Policía Judicial iniciara

una investigación en relación con tales hechos, sin que conste que tal informe se hubiera rendido o llevado a cabo la investigación.

III. SITUACION JURIDICA

El agente del Ministerio Público de la ciudad de Minatitlán, Ver., inició la averiguación previa número 521/984 el 31 de mayo de 1984, en investigación del delito de homicidio en agravio del que en vida llevó el nombre de Javier Juárez Vázquez, Director del Periódico "Primera Plana", que se edita en Coatzacoalcos, al ser informado que a 5 metros de la carretera que va rumbo al aeropuerto nuevo, a la altura del kilómetro 5, se encontraba una persona muerta, por lo que practicó las primeras diligencias, la práctica de la necropsia y la recepción de las declaraciones de los testigos, sin que desde el 11 de septiembre de 1984, fecha en que le giró un oficio al Comandante de la Policía Judicial del Estado en Coatzacoalcos para que investigara la muerte del C. Javier Juárez Vázquez, aparezca practicada ninguna otra diligencia. Consecuentemente, tampoco aparece el informe de la investigación policiaca ordenada.

IV. - OBSERVACIONES

El 4 de enero del corriente año se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos copia certificada de las diligencias contenidas en la averiguación previa número 521/984, iniciada en la agencia del Ministerio Público investigadora de Minatitlán, Ver., con motivo de la muerte de quien en vida se llamó Javier Juárez Vázquez, las que han sido objeto de un detenido análisis, del que se ha podido comprobar que desde el 18 de junio de 1984, fecha en que se obtuvo la declaración del señor Javier Sánchez Sánchez, entonces Regidor Quinto del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, no se ha practicado ninguna diligencia ulterior que permita llegar al esclarecimiento de los hechos y a la identificación del o los presuntos responsables.

También se ha podido constatar que tal indagatoria presenta serias deficiencias, pues resulta muy probable que el hoy occiso haya sido golpeado o torturado antes de su muerte, habida cuenta que se le halló maniatado con un cable eléctrico y la autopsia reveló la existencia de diversas equimosis en el cuerpo que inducen a considerar que son producto de golpes. Esta hipótesis la de la tortura se acentúa ante la evidencia de que el cadáver presentaba heridas producidas por disparo de arma de fuego en ambas manos: en la izquierda se le apreció una en el dedo anular, y en la derecha en el meñique, lo que conduce a estimar que tales heridas no lo eran con el propósito de causar la muerte, muy distintas de las que sí provocaron este resultado, como fueron los que penetraron en la zona de la cabeza y dejaron además características de "disparos a quemarropa" como en el documento de referencia se afirma; éstos hechos no han sido objeto de una acuciosa investigación, como el caso lo merece, ya que no aparece que se haya dado intervención a diversos peritos, entre otros, en materia de criminalística y dactiloscopia, pues debe tenerse en consideración el análisis pericial que debió hacerse del cable eléctrico con el

que se le maniató y la circunstancia de que el automóvil fue encontrado por la Policía Judicial, abandonado frente a la Universidad Veracruzana en la ciudad de Coatzacoalcos, lo que permite inferir que ese vehículo fue manejado por el o los sujetos que cometieron el homicidio.

Igualmente, se advierte que no se dio intervención a peritos en balística, pues según aparece de una razón asentada por el agente investigador del Ministerio Público, en el lugar donde se encontró el cadáver fueron hallados 3 casquillos vacíos que incluso éste los entregó a investigadores de la Procuraduría del Estado, presumiblemente para su estudio, pero su resultado no consta en el acta.

Por último, es de suma importancia señalar que a pesar de que desde el 11 de septiembre de 1984 el agente del Ministerio Público le solicitó al Comandante de la Policía Judicial del Estado en Coatzacoalcos investigar el homicidio de que se trata, a instancias incluso de los periodistas de la región, hasta el momento, no obstante el tiempo transcurrido, no ha rendido informe alguno al respecto y, consecuentemente, no ha progresado la indagatoria que bien podría enriquecerse con la información que al efecto proporcionara el citado Comandante.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al señor Procurador General de Justicia para que ordene al Director de Averiguaciones Previas continuar hasta su conclusión la averiguación previa número 521/984, iniciada por el Agente del Ministerio Público en Minatitlán, Ver., en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio del señor Javier Juárez Vázquez.

SEGUNDA.- Que el propio Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION